

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

14.06.17 | No. 32

Normas para la presentación de la Declaración Patrimonial de Personas Naturales del ejercicio fiscal 2017 y Aprobación de su Formulario.

Conforme lo dispuesto por Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento se establece, en general, que las personas naturales, cuyo total de activos supere USD 11, 290 al 1 de enero del 2017 (20 fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta), presentarán anualmente la información patrimonial de los saldos iniciales a ese fecha. Así también, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho presentarán una declaración conjunta si sus activos comunes superan los USD 451,600.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) dispuso por única vez la ampliación del plazo para la presentación de la Declaración Patrimonial del ejercicio fiscal 2017 hasta julio de este año (de acuerdo al noveno dígito de la identificación fiscal), en razón de que se realizarían cambios a l contenido de la misma.

En virtud de lo anterior, el SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, estableció los lineamientos para cumplir con esta obligación. A continuación informamos algunas de las modificaciones:

Componentes que integran la declaración: En cada uno de los componentes tanto activos como pasivos, se especifica que se considerarán aquellos cuya ubicación sea “en el Ecuador y el exterior”. En el caso de activos que se reporten en el exterior se debe indicar el país.

Activos

Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios:

- Se consolida una sola sección para reportar el dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios en Ecuador y el exterior.
- Se requiere información adicional como: tipo de inversiones financieras, nombre de la institución financiera, tipo de moneda, saldo en dólares e indicar si es parte relacionada.

Derechos representativos de capital:

- Se debe reportar si los derechos son mantenidos en: sociedades con/sin fines de lucro, fondos de inversión, fidecomisos o fondos complementarios previsionales cerrados.
- Se requiere información adicional como: nombre de la sociedad, porcentaje de participación, número de acciones o participaciones, valor de la inversión e indicar si es parte relacionada.

Cuentas por cobrar:

- Se debe reportar el tipo de deudor, tipo de identificación, número de identificación, nombre del deudor, saldo en dólares e indicar si es parte relacionada.

Bienes muebles y construcciones en curso:

- Se incluye dos ítems adicionales: plantas productoras y construcciones en curso.

Derechos:

- Se incluye una sección para reportar derechos de propiedad intelectual, usufructo, uso, habitación, derechos hereditarios, plusvalía o goodwill, marcas, patentes, derechos en acuerdos de concesión y otros.

Otros Activos:

- Se agregó una nueva sección para informar sobre “otros activos” que no se encuentran clasificados en las secciones anteriores.

Pasivos

- Se incluye como acreedor al BIESS y el crédito a mutuo, además se debe señalar el tipo de identificación del acreedor, número de identificación, nombre del acreedor, domicilio del acreedor, número de registro en el Banco Central, saldo de la deuda e indicar si es parte relacionada.

Valoración: Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad valorarán los activos y pasivos al valor neto en libros, en los correspondientes formularios de declaración de impuesto a la renta en Ecuador o en general en las declaraciones tributarias en otros países.

Por otro lado, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en la Resolución.

Para el registro de pasivos se deberá considerar el saldo pendiente de pago al 1 de enero del año al que corresponde la declaración patrimonial.

Los valores de todos los componentes que integran la declaración patrimonial se reportarán en dólares de los Estados Unidos de América, al primero de enero del año al que corresponda la declaración. Cuando se encuentren expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al que corresponda la declaración.

Derogatoria: Se deroga la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre de 2008 y sus reformas.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

